

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Florencia (Cauca), 7 de febrero de 2023. En la fecha pongo en conocimiento del señor juez, la solicitud presentada vía correo institucional por el apoderado judicial de la parte demandante mediante la cual se solicita se ordene el emplazamiento a la parte demandada porque no hay vía de acceso para llegar hasta la dirección del ejecutado y por ello fue imposible la notificación personal del auto que libro mandamiento ejecutivo, lo anterior conforme al informe presentado por la empresa de mensajería Pronto Envíos. Sírvase proveer.

Diana LAhumada F.

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia (Cauca), siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	19-290-40-89-001-2022-00024-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALIRIO BENITEZ ORDOÑEZ
ASUNTO	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Atendiendo al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de ordenar el emplazamiento deprecado, previo a las siguientes

CONSIDERACIONES

De cara al estudio de tal petición, se tiene que mediante auto del 30 de noviembre de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Alirio Benítez Ordoñez, proveído dentro del cual se ordenó a la parte ejecutante notificar personalmente al demandado conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del CGP, en concordancia con lo que ordena la ley 2213 de 2022.

En el memorial de solicitud de emplazamiento, el apoderado judicial del ejecutante manifestó que se procedió a realizar la notificación personal del demandado en la dirección suministrada en la solicitud de crédito, no obstante expresó que no pudo ser notificado puesto que no fue posible acceder a su residencia pues no hay vía de acceso, como constancia de lo anterior allegó certificación expedida por la empresa

de servicios postales Pronto Envíos. Por lo anterior, solicita que se ordene el emplazamiento del señor Benítez Ordoñez.

Es menester advertir que solo hay lugar a ordenar el emplazamiento para notificación personal cuando se ignore el lugar donde puede ser citado el demandado o quien debe ser notificado personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 293 de la obra procesal que establece:

“...cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde pueda ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código...”

En concordancia con lo anterior, debe tenerse en cuenta además el artículo 10° de la ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

“...Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

De lo anterior, se puede colegir claramente que a la luz de la normatividad citada y bajo la consideración de que a la fecha no ha sido posible la notificación personal del auto que ordenó librar mandamiento de pago en contra del ejecutado es procedente **ORDENAR**, en los términos señalados en el artículo 108 del C.G.P. y en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, el **EMPLAZAMIENTO** del demandado Alirio Benítez Ordoñez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.590.435, a fin de que sea notificado del auto del 30 de noviembre de 2022 y demás providencias que se hubieren proferido dentro del presente asunto.

Para el efecto, se procederá por conducto de la Secretaría del Despacho a realizar la publicación del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la página web dispuesta por la Rama Judicial para ello, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Despacho Judicial que lo requiere, sin necesidad de publicación de edicto en medio escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAUCA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** del demandado Alirio Benítez Ordoñez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.590.435, quien debe ser notificado de manera personal del auto del 30 de noviembre de 2022 y demás providencias que se hubieren proferido dentro del presente asunto, de conformidad con los planteamientos esbozados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se procederá por conducto de la Secretaria del Despacho a realizar la publicación del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la página web que ha dispuesto la

Rama Judicial para ello, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Despacho Judicial que lo requiere, de conformidad con lo ordenado en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Diego Alexander Cordoba Cordoba
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8427aa6ec6f0957b67cae7179c7e99c4594ddb83e2e70cb4274a9c89c19f84ce**

Documento generado en 07/02/2023 12:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>